



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio COFEME/17/5186

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la Operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE."



ING. EDUARDO MERAZ ATECA
DIRECTOR GENERAL
Centro Nacional de Control de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la Operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 11 de agosto de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, el CENACE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"El Acuerdo tiene por objeto establecer y armonizar la normatividad interna para la integración

¹<http://www.cofemersimir.gob.mx>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

y funcionamiento del Comité de Transparencia como órgano colegiado encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Asimismo, tienen la finalidad de instaurar las directrices generales para la operación del Módulo de Atención en Materia de Transparencia del CENACE. Lo anterior, en virtud de que el pasado 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, la cual es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal y que en su Transitorio Séptimo establece que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto. Cabe señalar que la publicación del Acuerdo forma parte de los compromisos establecidos por el CENACE en su Programa de Mejora Regulatoria 2017-2018."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, dicho Centro expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"El Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, así como para la operación del Módulo de Atención en materia de Transparencia del CENACE, no genera costos de cumplimiento a los particulares en virtud de que el anteproyecto es de observancia interna para los Integrantes del Comité de Transparencia, para la Unidad de Transparencia, y para los servidores públicos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) De hecho, genera beneficios para los particulares en el sentido de que el Acuerdo establece las reglas y objetivos internos para que este organismo público descentralizado garantice el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales de los particulares, conforme a los principios rectores establecidos en marco legal aplicable."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por el CENACE, esta Comisión observa que el objetivo de la regulación es establecer y armonizar la normatividad interna de ese Centro para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia como órgano colegiado encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, en beneficio de los particulares para que ejerzan su derecho acceso a la información y la protección de datos personales de los particulares conforme a los principios rectores establecidos en marco legal aplicable.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que el CENACE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General